



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Telecomunicaciones.** Real Decreto 442/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo. [Texto Completo.](#)

**Influencers.** Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

**Otras novedades normativas reseñables**

**Principio de prudencia financiera.** Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

**Transporte.** Real Decreto 368/2024, de 9 de abril, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones de la Administración del Estado correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías. [Texto Completo.](#)

**Contratación pública.** Real Decreto 364/2024, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública y se regula el Plan para la Innovación en la Contratación Pública. [Texto Completo.](#)

**Auditoría.** Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos, resultado de la adaptación del publicado junto con estas Normas Internacionales para su aplicación en España. [Texto Completo.](#)

**Tratados internacionales.** Resolución de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica,

sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. [Texto Completo.](#)

**Ministerio de economía.** Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. [Texto Completo.](#)

**Registro Central delincuentes sexuales.** Real Decreto 407/2024, de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. [Texto Completo.](#)

**Conferencias sectoriales.** Real Decreto 440/2024, de 30 de abril, sobre criterios de funcionamiento de las Conferencias Sectoriales. [Texto Completo.](#)

**5G.** Real Decreto 443/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad de redes y servicios 5G. [Texto Completo.](#)

**Banco de España.** Resolución de 30 de abril de 2024, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de la Resolución de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.

**Canarias.** Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre. [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

### DGSJFP. Resolución de 11 de marzo de 2024. Ampliación del objeto social. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador Mercantil a inscribir la escritura de ampliación de objeto social y modificación de estatutos de una sociedad limitada, cuyos acuerdos fueron adoptados por mayoría del 94,47% en Junta General. El objeto social inicial de la sociedad era la limpieza de edificios y su mantenimiento. Con la ampliación, se añadieron servicios de desinfección, y se incluyó la siguiente mención: “*transporte por carretera, agencia de transportes*”. El Registrador suspende la inscripción por no resultar de la escritura que se haya puesto en conocimiento el acuerdo adoptado a aquellos socios que no votaron a favor del mismo, tal y como establece el art. 348 LSC; así como la declaración de los administradores relativa a que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación. Al respecto, la sociedad recurre alegando que no hay modificación sustancial del objeto social, sino una mera concreción del mismo. La DGSJFP confirma la nota de calificación, afirmando que en la medida en que se amplie el objeto social a una actividad distinta de la que realizaba, como es el caso, entra en el concepto de modificación sustancial del objeto social y por tanto da lugar al derecho de separación, y debiéndose cumplir a tal efecto con el art. 348 LSC.

### DGSJFP. Resolución de 22 de marzo de 2024. Orden del día. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima parcialmente el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el Registrador Mercantil, por la que se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de disolución y liquidación. El Registrador denegó la inscripción argumentando: (i) que la convocatoria no fue enviada directamente por el administrador, (ii) que no se especificó la causa de disolución y

(iii) que el orden del día no autorizaba a liquidar la sociedad. La DGSJFP revoca los dos primeros defectos y confirma el tercero. En relación con el primero, aclara que el envío de la convocatoria por un tercero es válido si está firmada por el administrador. Por tanto, la convocatoria debe proceder del administrador aunque la gestión del envío la realice un tercero. En relación con el segundo, la DGSJFP afirma que no es necesario especificar la causa concreta de disolución en el orden del día. Sin embargo, en relación con el tercer defecto alegado, considera que debe concretarse el contenido de cualquier acuerdo que trate la liquidación de la sociedad. De este modo, la DGSJFP concluye que el orden del día debe ser claro y preciso, y que deben ser claramente definidos en el mismo los acuerdos de disolución y liquidación de la sociedad.

### DGSJFP. Resolución de 9 de abril de 2024. Depósito de cuentas anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la denegación de depósito de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2022 de una sociedad. El Registrador deniega dicho depósito porque el NIF de la sociedad estaba revocado por la Agencia Tributaria. De acuerdo con la Disposición Adicional 6ª de la Ley General Tributaria, se había extendido en la hoja registral de la sociedad una nota marginal en la que contaba el cierre de la hoja. Al respecto, la sociedad recurre alegando que la nota de calificación no especifica los datos de la nota marginal practicada. Por su parte, la DGSJFP recuerda que, vigente la nota marginal de cierre por revocación del NIF, no podrá practicarse ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada. Por ello, producido el cierre, no pueden inscribirse actos que se hayan formalizado con anterioridad por aplicación del principio de prioridad (art. 10 RRM), confirmando la nota de calificación del Registrador.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 10 de abril de 2024. Infracción marcaria. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por una empresa dedicada al diseño y producción textil en el marco de un procedimiento en el que se ejercitaba una acción de infracción marcaria y competencia desleal contra una sociedad competidora en el mercado. Dicho procedimiento se inició por una demanda interpuesta por la primera contra la sociedad competidora, al estar haciendo uso de la marca renombrada “ZARA”, infringiendo los derechos exclusivos que tiene la demandante sobre dicha marca. Desestimada la demanda en primera instancia, la parte demandante recurrió en apelación reiterando la ya alegada infracción de los derechos marcarios desestimada en primera instancia. Desestimado el recurso de apelación, la parte actora interpuso recurso de casación contra dicha resolución con fundamento en los artículos 477.1 de la LEC por infracción del art. 34.2c) de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en las sentencias 505/2012 de 23 de julio y 63/2017 de 11 de marzo jurisprudencia. El Tribunal Supremo enfatiza (i) que no hay duda de que la marca “ZARA” es renombrada y (ii) que la demandada usó este signo en su campaña promocional de 2010, anunciando un sorteo de 1.000 euros en una tarjeta de regalo de “ZARA”. De lo anterior, el Tribunal Supremo concluye que, aunque no se ofertaron productos o servicios con la marca, sí se usó su imagen como premio del sorteo. Esta conducta, según el art. 34.2.c) LM, constituye un aprovechamiento indebido del carácter distintivo y notoriedad de “ZARA”, que implica una transferencia ilícita de su imagen y prestigio, beneficiándose indebidamente de su renombre. Clarifica igualmente el Tribunal Supremo que la conducta de la demandada no está amparada por los límites del derecho de marca, por lo que se declara la infracción de la marca “ZARA”.

**Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 17 de abril de 2024. Denegación de registro de marca. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal General de la Unión Europea desestima el recurso interpuesto contra la denegación del registro de la marca “Pablo Escobar” por la Oficina Europea de Propiedad Intelectual. El recurrente impugna la decisión de la EUIPO en base a tres motivos. En primer lugar, la incorrecta aplicación del artículo 7.1 (f) del Reglamento (UE) 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea (RMUE). El recurrente critica a la Sala de Recursos de la EUIPO no haber examinado si la mayoría del público español consideraría la marca como inmoral. El TGUE desestima íntegramente este motivo. **Sobre la base de** que, a tales efectos, se debe considerar a cualquier persona que, de manera incidental pueda toparse con la marca en el ejercicio de sus derechos de consumidor medio. Además, establece que debe basarse en el criterio de una “persona razonable con una sensibilidad y unos umbrales de tolerancia medios”. El segundo motivo que alega el recurrente es la violación del artículo 94.1 RMUE por considerar que no se cumplió con la obligación de motivación, puesto que la Sala no precisó lo suficiente los motivos por los que se negó el registro. El TGUE desestima igualmente el motivo. Enfatiza que la EUIPO expuso sus razones y reflexionó de manera suficiente, llegando a la conclusión de que el nombre Pablo Escobar se percibiría como un símbolo relacionado con el crimen organizado. El tercer motivo que defiende el recurrente es la violación del derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 48 de la Carta, ya que el Sr. Pablo Escobar nunca fue condenado. El TGUE desestima totalmente el motivo. Entendiendo que, pese no haber sido nunca “condenado” e ingresar a prisión de manera voluntaria, el mismo es percibido como un símbolo del crimen organizado.

## **Reseña de Interés Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.**

La aprobación de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, la “Ley de Comunicación Audiovisual”), supuso la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2018/1808 relativa a la prestación de servicios de comunicación audiovisual. Ambas normas, nacieron con el fin de adoptar un [marco jurídico actualizado a la evolución del mercado audiovisual dotando a todos los actores partícipes de este](#), de las “mismas reglas del juego” aplicables también a la figura de los “influencers”.

En este contexto, dado que los “influencers” realizan su actividad en conjunción con otros actores del mercado audiovisual y publicitario, [han de someterse a idénticas obligaciones a las que se someten los prestadores de servicios de comunicación audiovisual](#), consolidando unos principios básicos de comunicación audiovisual y garantizando la protección del público general y de los menores de edad frente a los contenidos audiovisuales.

La necesidad de dotar a la figura de los “influencers” de un marco jurídico aplicable al resto de prestadores de servicios de comunicación audiovisual fundamenta la aprobación del [Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma](#) (en adelante “RD sobre influencers”) que define a los usuarios de especial relevancia (“influencers”) en función de dos criterios simultáneos.

En primer lugar, [el criterio económico](#), que exige que estos prestadores tengan unos [ingresos anuales superiores a 300.000 euros](#) derivados del conjunto de su actividad audiovisual. En segundo lugar, [el criterio de audiencia](#), que exige que superen [el millón de seguidores en una plataforma de intercambio de vídeos o dos millones de seguidores en el global de su actividad](#) – sumando el conjunto de plataformas-, y que hayan publicado 24 o más vídeos al año.

Todos los prestadores de servicios que cumplan los criterios anteriormente descritos deberán inscribirse en el plazo de dos meses, en el [Registro Estatal de Prestadores Audiovisuales como usuarios de especial relevancia](#). Si el 1 de mayo ya cumplieren con los citados requisitos, tendrán de plazo para inscribirse hasta el 2 de julio de 2024.

Al ser considerados como usuarios de especial relevancia, los “influencers” habrán de cumplir igualmente con las obligaciones recogidas para tales sujetos en la Ley de Comunicación Audiovisual y en la [Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad](#) (en adelante “Ley General de Publicidad”).

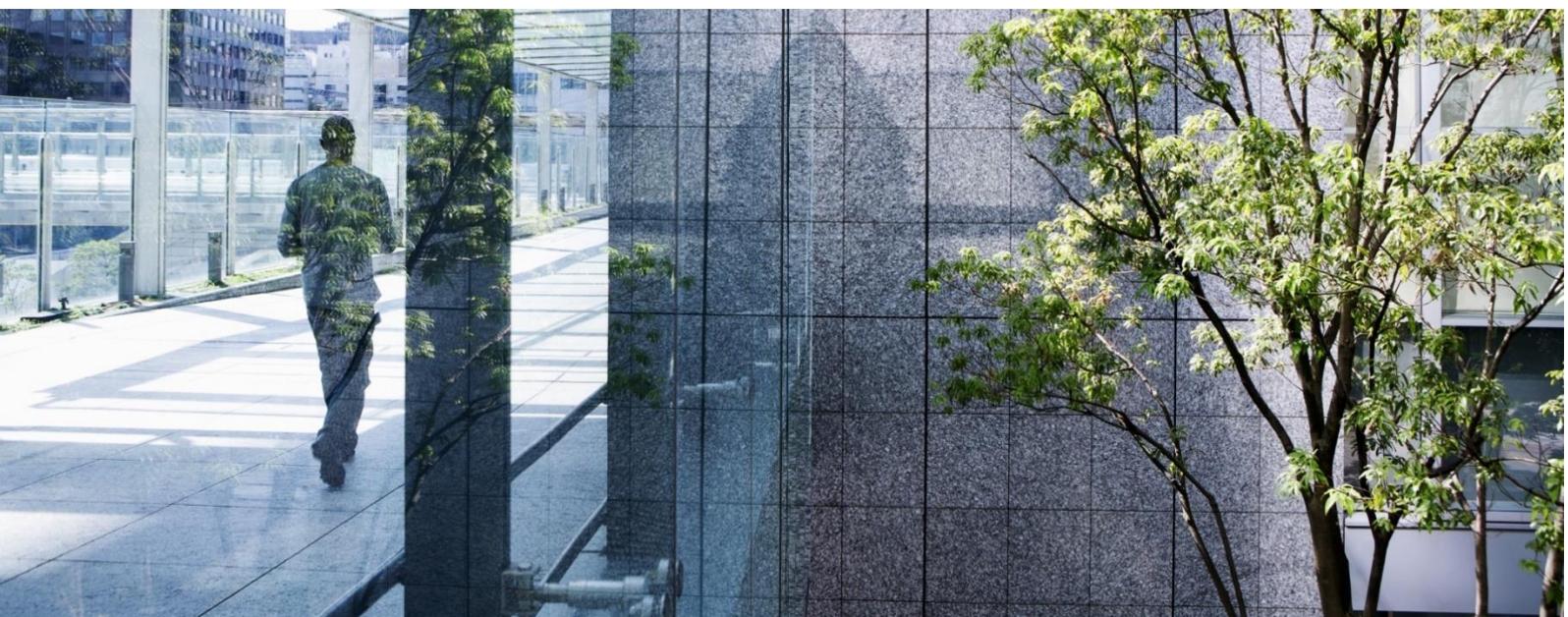
En este sentido, deberán cumplir lo dispuesto en el Título I de la Ley de Comunicación Audiovisual – entre otros aspectos, promover el uso de Códigos de Conducta de Autorregulación y Corregulación de la [Comisión Nacional de Mercado de Valores \(CNMC\)](#)-. Asimismo, habrán de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Publicidad, estando [prohibido el contenido sobre productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, medicamentos](#)– que no respeten la normativa de publicidad. También deberán incluir [símbolos que permitan identificar el carácter publicitario](#) del contenido producido.

El presente Real Decreto ha entrado en vigor el 1 de mayo de 2024.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars  
Tel: 915 624 030  
[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Ignacio Sierra y Jesús Calavia

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**mazars**